

## **RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2007-1319**

### **EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

#### **Considerando:**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Codificación del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 041, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 20 de la Ley No. 041, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que el artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece la obligación de efectuar retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta sobre otros pagos o créditos en cuenta que se realicen y que constituyan rentas gravadas para quien los reciba. En ese mismo sentido, el artículo 50 de la mencionada Ley dispone que los agentes de retención deben proporcionar al Servicio de Rentas Internas cualquier tipo de información vinculada con las transacciones por ellos efectuadas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la aplicación de las exenciones creadas por Ley, por parte de los respectivos sujetos pasivos;

Que el artículo 55 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas dispone que las entidades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos mercantiles deben presentar de forma mensual una declaración informativa. De la misma manera, el artículo 125 del mismo cuerpo normativo, establece que las compañías emisoras de tarjetas de crédito, enviarán mensualmente al Servicio de Rentas Internas, información sobre las operaciones efectuadas con sus tarjeta habientes y establecimientos afiliados, en los medios señalados para el efecto; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

#### **Resuelve:**

#### **Capítulo I**

#### **PRESENTACIÓN DEL ANEXO TRANSACCIONAL**

**Art. 1.-** Deben presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los contribuyentes especiales;
- b) Las entidades del sector público;
- c) Los contribuyentes que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;

d) Quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho y solicitan la devolución de Impuesto al Valor Agregado. No presentarán esta información las personas discapacitadas; de la tercera edad; y, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, que no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (Art. 3 Ley del RUC);

e) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Dirección Nacional de Cooperativas;

f) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito; y,

g) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión.

h) (Agregado por la Res. NAC-DGERCGC09-00784, R.O. 91-S, 18-XII-2009) Los contribuyentes que -de conformidad con la normativa vigente- poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

**Art. 2.-** Los siguientes contribuyentes adicionalmente presentarán información complementaria a lo establecido en el artículo 1, según se detalla a continuación:

a) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito presentarán la información mensual de los pagos que efectúen a sus establecimientos afiliados y las retenciones realizadas a los mismos;

b) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la Dirección Nacional de Cooperativas y en general los sujetos pasivos detallados en el artículo 1, que paguen o acrediten en cuenta intereses o cualquier tipo de rendimientos financieros, deberán presentar la información mensual de las retenciones del Impuesto a la Renta generadas sobre los mismos; y,

c) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de fondos de inversión, presentarán la información mensual respecto de sus administrados en el formato requerido para el efecto.

**Art. 3.-** No están obligados a presentar la información los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 de la presente resolución, en los meses en los que no existieren compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, ni retenciones.

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar la información y cancelar las multas respectivas, generadas por el incumplimiento de la obligación de presentar el anexo transaccional.

**Art. 4.-** La información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 ó 31). De no ser así, también podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, según el siguiente calendario, en consideración del noveno dígito del RUC:

Noveno Dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mes subsiguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

**Art. 5.-** La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

## **Capítulo II**

### **ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS**

**Art. 6.-** Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de retención, que no tengan la obligación de presentar el Anexo Transaccional, deberán entregar a la Administración Tributaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones detalladas por comprobante de venta y retención, y los valores retenidos en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos.

**Art. 7.-** Será aplicable lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, respecto de los sujetos pasivos indicados en el artículo precedente, para los meses en los que no hubieren realizado compras o adquisiciones, ni retenciones.

**Art. 8.-** Para la entrega de información, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los empleadores, en su calidad de agentes de retención, entregarán la información relativa a las retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia, en la forma establecida en la Resolución NAC-DGER2006-0791, publicada en el Registro Oficial No. 420 del 19 de diciembre del 2006.

**Segunda.-** El formato para la presentación de la información del Anexo Transaccional y de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos, se encuentra disponible de forma gratuita, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas y en la página web: [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec). Quienes así lo deseen, también podrán utilizar las especificaciones técnicas publicadas en la misma página web para cumplir con esta obligación.

**Tercera.-** Los contribuyentes que tengan la obligación de presentar el Anexo Transaccional a partir de enero del 2008, y que se encuentren omisos en la presentación de la información del mismo para períodos de enero del 2006 a diciembre del 2007, deberán presentar dicha información mensual en el formato del Anexo Transaccional, vigente a partir del 2008.

**Cuarta.-** Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en su calidad de agentes de retención, que no tengan la obligación de presentar el Anexo Transaccional a partir de enero de 2008, y que se encuentren omisos en la presentación de la información del Anexo Transaccional para períodos de enero de 2006 a diciembre del 2007, deberán presentar dicha información mensual en el formato del Anexo de Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos, vigente a partir del 2008.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única.- En lo que se refiere a la presentación del Anexo Transaccional y del Anexo de Compras y Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta por Otros Conceptos, la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2008, será recibida atendiendo al siguiente calendario de presentación:

Período a declarar	Mes de declaración
Enero y Febrero	Mayo de 2008
Marzo y Abril	Junio de 2008

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.-** Deróguense de manera expresa la Resolución No. NAC-DGER2006-0254, publicada en el Registro Oficial No. 262 del 3 de mayo del 2006 y la Resolución No. NAC-DGER2005-0039, publicada en el Registro Oficial No. 527 del 18 de febrero del 2005.

**Disposición Final Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia el 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., a 26 de diciembre del 2007.

## **FUENTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:**

- 1.- Resolución NAC-DGER2007-1319 (Suplemento del Registro Oficial 244, 3-I-2008)
- 2.- Resolución NAC-DGERCGC09-00784 (Suplemento del Registro Oficial 91, 18-XII-2009).